

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (12:30) doce horas con treinta minutos del día de hoy, miércoles (12) doce de noviembre del (2014) dos mil catorce, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento El Olmo, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

En uso de la palabra el Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto para poder declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidente del Consejo General, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante; Consejeros Electorales: Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, Lic. Marco Antonio Kalionchiz Rodríguez, Lic. José Manuel Gil Navarro, Lic. Alejandro González Estrada y Lic. Alberto Campos Olivo.

Representantes de los Partidos Políticos por el Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido de la Revolución Democrática, Lic. Oscar Ahmed Ayup Almaraz; por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascención Olvera Patena; por el Partido Joven, Lic. Alejandra Pérez Escandón; por el Partido Morena, C. Rosa Esther Beltrán Enríquez; por el Partido Encuentro Social, Lic. Raúl Rodolfo González Rentería; por el Partido Humanista, C. Alejandro Javier Ramírez Estrada.

El Secretario Ejecutivo Lic. Gerardo Blanco Guerra, señaló la existencia de quórum legal para sesionar. Enseguida procedió a dar lectura del orden del día.

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2014.
- III. Proyecto de acuerdo que presenta la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila relativo a la pérdida de registro del Partido Político Estatal denominado Partido Progresista de Coahuila.
- IV. Proyecto de acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y de Acceso a la Información Pública al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

de Coahuila relativo a la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional mediante oficio PAN/CDE/SG/150/14 de fecha 23 de octubre del presente año.

V. Asuntos Generales.

VI. Clausura.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante preguntó si alguien deseaba anotarse para asuntos generales. No existiendo alguno a desarrollar, sometió a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

SEGUNDO- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

En relación a este punto, el Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra informó que al igual que las convocatorias, se remitió el acta correspondiente a la sesión referida. Dado lo anterior solicitó la anuencia de los presentes para omitir su lectura y que ésta quedara aprobada. Propuesta que fue aceptada por los integrantes del Consejo General.

En uso de la voz el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, pidió a los presentes manifestarán si había algún comentario al respecto. No habiendo ninguno al respecto, solicitó la aprobación del acta, quedando está aprobada por unanimidad de los Consejeros presentes.

TERCERO.- PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada.

En desahogo a este punto el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada indicó que antes de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo haría mención de algunos aspectos que eran importantes resaltar. El primero de ellos indicó, que como establece el propio Código Electoral, se dio oportunidad al Partido Progresista de Coahuila para que presentara alegatos que a su derecho convenían en aras de respetar la garantía de audiencia que la Constitución y el propio Código le daban al partido que estaba en una situación como la pérdida de registro. Ante esto indicó, era importante mencionar que fundamentalmente el Partido Progresista de Coahuila esgrimía las siguientes consideraciones: primero explicaba en su escrito y de manera verbal en la comparecencia del representante del partido que supuestos hechos denunciados en uno de los distritos electorales en los que contendió eran suficientemente importantes o graves, que devinieron en la imposibilidad que su partido obtuviera el porcentaje de votación requerido por la ley, que solicitaba a la Comisión de Quejas y Denuncias que investigara y en su caso valorara para

impedir que se le quitara el registro al partido político; el segundo de ellos, una vez que se presentó ante la Comisión, solicitaba la entrega de los recursos que a partir de que inicio el periodo de prevención no se le habían entregado a efecto de que pagara nóminas y algunas otras consideraciones que el partido político estimaba. Así mismo denunciaba que algunos partidos políticos aún y cuando no habían alcanzado el porcentaje relativo seguían recibiendo ministraciones por parte del instituto. Mencionó que a ese respecto la Comisión de Quejas y Denuncias en el cuerpo del propio dictamen le dejó claro al Partido Progresista de Coahuila, que en lo relativo a las prerrogativas que solicitaba al financiamiento público, le pidieron un informe a la Unidad de Fiscalización del Instituto misma que estaba llevando a cabo un proceso de prevención que debería de culminar en un proceso de liquidación del partido ya que la Unidad era la encargada de manejar las prerrogativas de los partidos políticos.

Señaló además, que era importante resaltar que el texto de la sentencia que dio lugar al dictamen estaba establecido en un párrafo de la foja siete de la propia sentencia procediendo a dar lectura al mismo e indicando que lo que explicaba el párrafo era que, una cosa era la pérdida de registro y otra el acuerdo donde se establecía el porcentaje de votación que requería un partido político para obtener o conservar su registro, que eran dos actos completamente independientes y que la sentencia lo único que combatía era la pérdida de registro, no así el cómputo a través del cual se determinó el porcentaje. Mencionó que el procedimiento de prevención y después de liquidación se seguía con fundamento en el acuerdo donde se determinó la votación que obtuvieron los partidos políticos en el Estado de Coahuila, en la pasada elección; por lo tanto era un procedimiento que se llevaba de manera paralela por la Unidad de Fiscalización y nada tenía que ver con el proceso de pérdida de registro, por lo que la solicitud planteada por el Partido Progresista de que se le entregaran las prerrogativas sería atendida por la Unidad de Fiscalización.

En lo relativo a los hechos y actos, los cuales si eran competencia, ya que aparentemente para el Partido Progresista de Coahuila guardaban relación con la posible pérdida de registro, señaló que los hechos que mencionaba o denunciaba el Partido Progresista de Coahuila eran los relativos a uno de los 16 distritos de los cuales contendió, que luego de analizar los hechos denunciados se determinó que los supuestos en los que basaba sus consideraciones eran supuestos de carácter privado, basados en pruebas de carácter privado y que no tenían ningún elemento probatorio suficientemente fuerte para poder considerarlos como válidos; que si consideraran alguno de ellos, era importante señalar que únicamente eran respecto de uno de sus dieciséis distritos; que si se pudiera considerar que esos elementos eran lo suficientemente graves no había elementos suficientes para determinar que lo que había pasado en uno de esos distritos, había determinado fatalmente lo pasado en el resto de los distritos y en consecuencia no había tenido la votación necesaria. Mencionó que no había una relación directa en eso, que no se encontraban elementos que pudieran llevarlos a esa conclusión y por lo tanto no había elementos ya fuera de manera probada o incluso con los propios hechos o indicios presentados por el partido para suponer que esos hechos eran lo suficientemente fuertes como para determinar que ello llevó a que el partido político no tuviera votación en el resto de los distritos en los que participó.

Por último indicó que respecto al supuesto de que otros partidos sin tener el porcentaje descrito pedido en la ley tenían prerrogativas, bastaba mencionar que en el propio dictamen se hacían las

consideraciones relativas; que el Código Electoral, la Constitución General de la República y la del Estado, garantizaban a los partidos políticos con registro nacional conservar su registro y por lo tanto tener prerrogativas en cada uno de los Estados de la República, por lo cual no era un acto unilateral del Instituto o que lo hicieran de manera subjetiva, sino un mandato constitucional legal que se estaba cumpliendo; que el Partido Progresista de Coahuila al tener un registro político estatal no estaba en los supuestos del resto de los partidos que señalaba en sus escritos. En seguida procedió a dar lectura al acuerdo.

En uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina señaló que no podían dejar pasar desapercibido el punto que estaban viendo, que el Consejo General se volvió a equivocar en sus propuestas, que era una raya más que le ponía al Consejo la Sala Regional por no haber hecho bien su trabajo, que lamentaba mucho lo que estaba pasando y que la Sala Regional siguiera enmendando la plana al Consejo.

El Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro precisó que la Sala Regional Monterrey señaló que el Instituto repusiera el procedimiento, que de ninguna manera se pronunció sobre el fondo del asunto, que estaban frente a una causal objetiva para la pérdida de registro no frente a una violación reiterada de las disposiciones del Código Electoral, sino frente a un partido político que no había alcanzado el 2% de la votación en la pasada jornada electoral, de tal suerte que la causal para perder el registro era objetiva y que nunca en lo planteado el partido político se desvirtuaba ese hecho; por lo cual votaría a favor del proyecto.

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 67/2014

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos, 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 31, 64, 65, 66, 68, numeral 1, 79, numeral 2, inciso r) 84, numeral 1 inciso e), 212, 217 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 239, 240, 241, 249, 250 y 251 del Reglamento de Fiscalización, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila relativo a la pérdida de registro del partido político estatal denominado Partido Progresista de Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. Se declara la pérdida del registro como partido político estatal del “Partido Progresista de Coahuila”, otorgado mediante el acuerdo 15/2013 aprobado el 12 de marzo de 2013 por Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en virtud de haber dejado de reunir los requisitos necesarios para mantener su registro, específicamente el relacionado con la obtención del 2% de la votación válida emitida en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la elección de Diputados del Congreso Estatal.

SEGUNDO. En consecuencia, el “Partido Progresista de Coahuila” pierde a partir de la aprobación de este acuerdo, todos los derechos y prerrogativas que a favor de los partidos políticos establece

la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al órgano directivo del antes partido político estatal "Partido Progresista de Coahuila", así como a la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para efectos de que notifique, la presente resolución, al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, se tomen las medidas conducentes respecto a los tiempos de radio y televisión.

QUINTO. Comuníquese de inmediato esta determinación a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración de este instituto, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. Se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE OFICIO PAN/CDE/SG/150/14 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro puso a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo derivado de la solicitud hecha por el representante del Partido Acción Nacional mediante oficio de fecha 23 de octubre del 2014. Informando que en ese oficio la representación del Partido Acción Nacional solicitaba que exhortaran o que le hicieran saber a los partidos políticos que tenían que cumplir con la Ley General de Partidos Políticos en lo tocante a transparencia y acceso a la información pública derivadas de la expedición de la ley en el mes de mayo pasado y de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de febrero pasado. Preciso que el dictamen que se proponía hacía un análisis en materia de transparencia a los partidos políticos en general sin hacer distinción de los partidos políticos con registro nacional o de los partidos políticos locales. Señaló que era importante dejar claro que tanto en el marco jurídico federal como en el marco jurídico estatal la competencia en materia de transparencia y acceso a la información de los partidos políticos era hoy competencia de los órganos garantes en la materia es decir el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; de tal suerte que lo pertinente, a juicio de la Comisión, era plantear que se declarara improcedente la solicitud del Partido Acción

Nacional y que se instruyera a la Secretaría Ejecutiva a efecto de remitírselo a la autoridad competente siendo ésta el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, atendiendo al principio de derecho de petición y que a pesar de no ser competentes y en aras de contribuir al correcto cumplimiento en materia de transparencia organizar en conjunto con el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información y los servidores públicos que tuvieran a bien designar una capacitación en materia de transparencia a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de esas disposiciones.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina mencionó que les parecía improcedente que declararan así nada más de improcedente la solicitud presentada y que no fundamentaran porqué les estaban rechazando o considerando improcedente la solicitud; mencionando que desde un principio hicieron la solicitud ante el Consejo General, porque consideraban que la ley le otorgaba esas facultades. Señaló que las principales funciones del Consejo eran vigilar que se cumpliera la ley y creía que no lo estaban haciendo. Informó que buscarían a otros tribunales que les dieran la razón y presentarían lo que les contestaban como prueba. Indicó también que lo que les contestaban era una de las cosas que pedían desde el inicio de la solicitud, que no le habían dado trámite rápido como a la solicitud que presentada por el PRI con la Coalición de partidos políticos, la cual se había presentado un día y al día siguiente ya la estaban aprobando al vapor; que había tenido que venir la Sala Regional a decirles que estaban equivocados, que después había presentado otro convenio el PRI y que inmediatamente como se les presentó le dieron trámite y lo aprobó el Consejo; cosa contraria a la solicitud habían presentado el 23 de octubre y que apenas les estaban dando respuesta. Indicó que el Consejo General seguía acatando las disposiciones de un partido político en el poder y haciendo las cosas de acuerdo a lo que le convenía a ese partido político y al Gobierno del Estado.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja mencionó que lamentaba que cada sesión tuvieran que discutir lo mismo, porque todo hacía indicar que el representante del Partido Acción Nacional tenía una vocación reiterada por presentarse a la mesa, primero sin leer los documentos respectivos y segundo faltando a la verdad, una estrategia que como lo había comentado reiteradamente, el fundamento filosófico del discurso de la representación de Acción Nacional era el sofisma. Es decir, decía cosas que parecían verdad pero eran absolutamente falsas, señalando que enumeraría las cosas falsas que se habían dicho en la intervención anterior: primero, que no se fundaba la resolución, pues evidentemente la representación de Acción Nacional no había leído el documento. Enseguida dio lectura al punto específico del documento donde se citaba el fundamento jurídico. Indicó que a su parecer fundar implicaba citar los derechos jurídicos en los cuales se basaba la resolución de una autoridad, que había una colección de fundamentos jurídicos citados en el documento pero aparentemente para la representación de Acción Nacional eso no era fundar. Preguntó al representante del Partido Acción Nacional qué entendía por fundar un acto de autoridad, porque evidentemente hablaban lenguajes diferentes cuando se trataba de establecer lo que significaba fundar. Señaló que el representante del Partido Acción Nacional decía: *“apenas el día de hoy nos están dando respuesta”* que la afirmación no

solamente era falsa pues era público que se le había dado respuesta en una sesión de Consejo General desde hacía varios días, donde se le dijo que la Comisión de Transparencia citaría a una reunión, en la cual el representante del Partido Acción Nacional había estado presente y había intervenido, por lo que esa era parte de la respuesta que el Instituto le había dado a su petición.

Indicó que el representante del Partido Acción Nacional decía: *“no me dan respuesta, no fundan, por lo tanto este Órgano sigue las consignas de un partido político”* y se suplicó que por lo menos de en la mesa hicieran un ejercicio que no insultara a la inteligencia, que no leían los documentos, pues seguramente pretendían que a todos ya se les había olvidado que en una sesión se le había dado respuesta a la petición y se le había explicado la razón por la cual se había seguido el procedimiento que se siguió. Señaló también que el representante del Partido Acción Nacional decía: *“apenas ahorita me están dando respuesta, lo cual prueba que en unos hechos se actúa con celeridad, pero en este que nosotros presentamos no”*; mencionando que estaba dispuesto, y hablando por todos sus compañeros, a discutir el fondo de las decisiones y a debatir sobre si el fundamento jurídico que se utilizaba era el adecuado, sobre si la forma de razonar ese fundamento jurídico para decir que se ajustaba al caso concreto y que por ese motivo efectivamente era dable que con base en los fundamentos jurídicos que se invocaban, que la Comisión de Transparencia propusiera al Consejo General el acuerdo que le estaba proponiendo y eventualmente éste lo aprobara, a su parecer era perfectamente válido. Señaló también que estaría dispuesto a reconocer que se equivocaron y que el fundamento jurídico pudiera ser incorrecto o que el razonamiento que le sigue a la invocación de un precepto legal era un razonamiento equivocado, porque no se estaba haciendo una interpretación adecuada siguiendo las normas generales de interpretación jurídica y que ofrecería disculpas a la representación del Partido Acción Nacional si se habían equivocado. Solicitó al representante del Partido Acción Nacional que lo que se dijera fuera algo serio y que utilizara el tiempo en la mesa en discutir cosas en serio, porque lo que decía era una colección de ocurrencias a partir de no leer el documento, de no utilizar ningún fundamento jurídico, de utilizar una colección de prejuicios y peor aún la reiteración de juicios que a lo mejor en su cultura política eran válidos. Señaló por último que representante del Partido Acción Nacional decía: *“ahí va a venir el tribunal a enmendarles la plana”* indicando que todas las decisiones que tomaba el Instituto eran recurribles y que esa era una virtud del sistema jurídico, que el Instituto no decía la última palabra, que se elaboraba un documento, lo dejaba por escrito, establecía cuál era su fundamento y luego eso se podía controvertir ante un tribunal; que en todo caso, si de lo que se trataba era de ver cómo le iba al Instituto frente los tribunales, le echará una vista a las estadísticas ya que del 98% de las decisiones combatidas ante los tribunales electorales se había ratificado el 98%, lo cual era un dato serio.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina señaló que tampoco le había pedido disculpas cuando él hizo ver que estaba equivocado el convenio de coaliciones que se había autorizado al PRI, que un representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila también lo había hecho ver y que habían aprobado un convenio que no les parecía correcto, que incluso no lo habían presentado en la mesa, que habían presentado un dictamen nada más y que cuando solicitaron el convenio, se habían dado cuenta que estaba mal fundamentado y mal hecho

que se había hecho al vapor como habían hecho muchas decisiones que favorecían a un partido político.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja le señaló al representante del Partido Acción Nacional que la afirmación anterior le ratificaba una vez más que no leía, porque si hubiera leído la sentencia del tribunal a la que se refería, se habría dado cuenta que el tribunal no revocó el acuerdo del Instituto respecto de la validez del convenio. Que lo que el tribunal hizo fue pedirle a los partidos políticos que habían firmado el convenio, modificaran la forma de distribución de los votos acordados, que el tribunal no había dicho que lo que hecho por el Instituto Electoral estaba mal hecho, sino que los términos del convenio eran términos que no se sujetaban a los principios generales que rigen la materia electoral y que por eso lo tendrían que modificar y que lo habían modificado. Indicando que eso solamente se averiguaba si leían las sentencias.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja señaló que en cuanto al convenio de coalición, la sentencia del Tribunal Electoral se basó en principios generales, que no había dicho que se estuviese inobservando, alterando o modificando el contenido de una norma; que era muy importante recordar que el órgano electoral no tenía la capacidad para emitir un control difuso de la Constitución ya que solamente estaba facultado para aplicar lo que la norma le establece. En relación al acuerdo que se estaba sometiendo a votación, indicó que éste tenía el apartado previo a los resolutivos, el capítulo de la fundamentación correspondiente y era muy difícil que se emitiera un acuerdo en el que se le pudiera dar atención al Partido Acción Nacional, puesto que, solicitaban que se les obligara a los partidos políticos a cumplir con sus obligaciones y que se hiciera un acuerdo en el que se les otorgara nueve días para que cumplieran con sus obligaciones de transparencia, lo cual lo habían analizado ya en la sesión anterior en el punto respectivo. Indicó también que la norma que regula la materia, como todas las normas, son enunciados imperativos que en sí contiene la obligación que tienen los partidos políticos, que eso lo había comentado en la sesión anterior y que aplaudía de alguna manera que no fuera una denuncia por incumplimiento hacia los partidos políticos, sino que se pudiera hacer como un exhorto de su partido político hacia los demás compañeros a fin de cumplimentar las obligaciones de transparencia. Señaló que el punto medular era que se obligara a los partidos políticos a cumplir con esas obligaciones de transparencia, que los partidos políticos estaban constituidos en un órgano de interés público y debían de acatarse a todas sus obligaciones y a todos sus derechos; que no existía por parte del Órgano Electoral la facultad para ordenarles, pues lo que les ordenaba era la norma que se observaría, dentro de su competencia, el cumplimiento a las normas que les da jurisdicción. Señaló además que en la materia de transparencia existe un Instituto, que sería como exigirle al Instituto de Transparencia resultados en cuestiones electorales; por lo que no era el hecho de que se emitiera un desechamiento respecto de la propuesta del Partido Acción Nacional y que no tenía que ver con ningún acatamiento de ningún partido político, ni con una consigna en contra del partido político que representaba. Indicó por último que él lo había tomado desde un principio como un llamamiento hacia los demás partidos políticos en el que se pudiera hacer un ejercicio de transparencia y de colaboración para que todos los partidos políticos hicieran un ejercicio de capacidad para que todos tuvieran el cumplimiento de la norma.

El Consejero Electoral, Lic. Alberto Campos Olivo indicó que su intervención iría en un sentido similar a sus compañeros ya que el tema a discusión que planteaba en un principio el representante del Partido Acción Nacional, era que no se había fundamentado la respuesta que se estaba presentando al Consejo General vía un proyecto de acuerdo. Indicando que como ya lo habían dicho sus compañeros solamente quería resaltar dos de ellos; el que por su importancia jerárquica estaba invocado en el propio acuerdo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra lo que conocían como el principio de legalidad, que consistía en que una autoridad sólo podía realizar aquellos actos a los cuales se encontraban expresamente facultados por un ordenamiento legal. Lo cual en otras palabras era que cualquier acto de autoridad debía ceñirse o debía emitirse precisamente por quien tenía la facultad o la atribución que le había concedido un ordenamiento previamente. Señaló además que en la reunión de trabajo de la Comisión, y en la que había estado presente el representante del Partido Acción Nacional, también se había señalado la importancia del artículo 40 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública dentro de las series de facultades que se le concedía al Consejo General del instituto, que estaba como una de las más importantes la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia y acceso a la información pública; que el tema en el fondo era de transparencia y no electoral y que esa era una razón por la cual la materia de ese acuerdo decía acertadamente que la competencia en todo caso no era del Instituto Electoral, como lo había solicitado en su momento el representante del Partido Acción Nacional.

Expresó que el representante del Partido Acción Nacional tenía el derecho de no estar conforme con la respuesta que se le estaba dando, porque no era lo que él solicitaba pero eso no implicaba de ningún momento una situación de carácter subjetivo por parte del Consejo General pues era algo que estaba sustentado en la ley como ya lo habían estado señalando. Reiteró que en ese sentido era esencial e importante en extremo que cada autoridad o ente público solamente hiciera aquello que expresamente la ley le concedía, que no podían ir a inventar o a robarse atribuciones que estaban concedidas a otros entes públicos. Recalcó por último, que las disposiciones contenidas en los artículos 30,31,32 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos era lo que en síntesis solicitaba el representante del Partido Acción Nacional, que se hiciera o se tomara una decisión por parte del Instituto; indicando que había que recordar, como ya se había dicho en su momento, que se refiere a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia y que esas obligaciones contenidas en esos artículos son obligatorias y por lo tanto validas desde el momento que inició su vigencia esa ley, por lo tanto independientemente de que el Instituto se pronunciara o no se pronunciara al respecto había una obligación ya ahí latente para los partidos políticos.

El Consejero Electoral, Lic. José Manuel Gil Navarro mencionó que le parecía que desde el 2004 que en Coahuila quedaba claro que en materia de transparencia y acceso a la información de los partidos políticos era una competencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública quien además había sido pionero en ese tema y prueba de ello era que la reforma en materia de transparencia reconocía en el 2004 que la competencia de todos los partidos políticos, no sólo en el régimen estatal de Coahuila sino ya en el régimen de la federación, iba a ser

competencia del órgano en materia de transparencia de acceso a la información, es decir del Instituto Federal de Acceso a la Información. Indicando además que le parecía que eso quedaba claro con la reforma del artículo sexto constitucional donde dejaba perfectamente claro que era competencia del órgano garante que señala el artículo sexto constitucional en materia de transparencia y acceso a la información lo relativo a los partidos políticos; que en el ámbito de los partidos políticos nacionales estaban en un escenario no de indefinición pero si en un régimen transitorio que establece la propia reforma al artículo sexto constitucional que las competencias en el ámbito federal serían del Instituto Federal de Acceso a la Información una vez que estuviera emitida la legislación secundaria.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina indicó que seguían manifestando que no estaban de acuerdo con el acuerdo que tomaba el Consejo General, que recurrirían a otras instancias pues consideraban que el artículo 79 del Código Estatal Electoral le daba facultad al Instituto Electoral en sus funciones para hacer cumplir las leyes del Estado y fijar las normas que se requiriera para eso.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascención Olvera Patena señaló que habían venido dándole seguimiento a eso, tanto en la sesión anterior como en la reunión de trabajo y que ya hasta se les había olvidado lo que estaba pidiendo el Partido Acción Nacional. Indicó, que el fondo del asunto lo habían platicado en la reunión de trabajo en donde se preveía también el sentido de las leyes secundarias pues era algo que faltaba en cuestión de la definición de algunos aspectos en cuanto a lo que se estaba tratando e incluso la parte de la legislación local que tenía que también ser adecuada debidamente y no lo estaba. En ese sentido señaló creía que no tenía vuelta de hoja pues con la herramienta que se tenía hasta el momento solamente lo que se podía implementar era turnar a quien se creía que era conveniente hacerlo a efecto de que fuera quien pusiera atención en ello. Expresó también que incluso al enviarlo al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, no se sabía si iba a tomar cartas en el asunto y en el mismo sentido o en el mismo orden de la petición de ordenarles el cumplimiento de una ley. Solicitó al Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja que ya no le suplicara al representante del Partido Acción Nacional, pues se habían dado las explicaciones pertinentes a efecto de que el Partido Acción Nacional hiciera lo conducente. Señalando además que incluso en la reunión de trabajo él le había planteado una pregunta al representante del partido en el sentido de si tenía alguna sospecha, alguna intuición o algo que le hiciera parecer que algunos partidos políticos en lo general, no estaban cumpliendo con la ley; que en ese sentido se podía hacer una pregunta de ante que autoridad, lo cual no se sabía porque en la parte de la ley fundamental aunque fuera mandato constitucional todavía no estaba especificado a quien correspondía.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina indicó que el representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila tenía razón y que a veces se habían dado algunos temas en los que como decía el Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja suplicaba que no hicieran ese tipo de manifestaciones, pero que no les dejaban otra opción

porque consideraban que no estaban respondiendo a los requerimientos de los partidos políticos, sino nada más a uno y en base a eso tenían que manifestarse. Indicando que por ejemplo seguía manifestando que el Consejo por sus facultades, en el artículo 79 le daba la obligatoriedad de vigilar que se cumplieran las leyes electorales y hacer normas que se cumplieran.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja precisó que creía que habían escuchado cosas diferentes, pues él nunca le había suplicado al representante del Partido Acción Nacional, ni a nadie, que dejara de manifestarse o de hacer uso de sus derechos; que lo que había solicitado, a contracorriente de lo que le pedía el Lic. Guadalupe Ascención Olvera Patena y que no iba a dejar de hacer, era que leyera los documentos, la ley y las sentencias. Indicando que su suplica era que fuera a la mesa informado, a discutir cuestiones de fondo y no a lanzar acusaciones genéricas o a realizar discursos con una colección de prejuicios.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascención Olvera Patena indicó que creía correcto la parte de que tuvieran la obligación de ir informados, de tener toda la información, los fundamentos y lo que más les conviniera llevar a la mesa, que él solamente hacía esa invitación, que nunca había dicho suplica y que nada más era una invitación a esa situación.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada señaló que le parecía que citar los artículos y hacer una discusión sobre los fundamentos ya estaba en un acuerdo del Consejo en la que se establecía esa facultad, que iría un poquito más allá y que haría solamente dos consideraciones: la primera y más importante, que las facultades de transparencia eran algo que los partidos políticos debían hacer de manera ordinaria. Se sumó a la consideración que hacía el representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila al decir *"hay alguien que no cumple, pues que se denuncie y habrá la instancia correspondiente para sancionarlo"* indicando con todo respeto que lo demás era simple y sencillamente nada, pues decirle a alguien que cumpliera con la ley si no la cumplía, era completamente inútil ya que las facultades previstas en el Código establecían que podía hacer el Instituto y que no. En relación al hecho de que un tribunal tomara una resolución, señaló que no había un órgano en el país o una autoridad pública que no hubiera recibido de un órgano jurisdiccional una resolución modificando algunas de sus decisiones ya para eso estaba el Poder Judicial de la Federación en todas sus instancias; indicando que el Instituto Nacional Electoral, el anterior Instituto Federal Electoral, los Institutos Electorales, los OPLES y el órgano que ellos le dijeran tenían resoluciones en ese sentido y no perdían en ningún momento el cumplimiento de sus funciones. Señaló también que el Instituto Electoral ha realizado en el lapso de trece años nueve procesos electorales, cosa que no había hecho ninguna otra entidad, ningún otro órgano de ningún Estado de la República, ni el propio Instituto Federal Electoral, pues éste había organizado ocho procesos, que el Instituto Electoral lo había hecho y habían sido puntuales en las resoluciones tomadas. Conminó al representante del Partido Acción Nacional a modificar la discusión, porque iban a estar reuniéndose cada mes o dos veces al mes, dependiendo de cuando la Sala Superior decidiera culminar el proceso electoral, y que seguir discutiendo algo que estaba en sentencias y que ya había quedado firme e incluso ya se habían repartido las asignaciones le parecía irrelevante. Mencionó, que como lo señalaba el Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez

Pantoja, incluso los propios tribunales denunciaban las contradicciones de tesis y eso no quitaba elementos al Instituto Electoral. indicó que iría más allá diciendo que si querían seguir con la discusión lo hicieran en términos completamente respetuosos y que honestamente le haría bien a los partidos políticos que hicieran el esfuerzo por cumplir las obligaciones de transparencia sin necesidad de ninguna exhibición pública de lo mismo. Mencionó además que todos los señalamientos que estaba haciendo el representante del Partido Acción Nacional tenían relación con una sola sentencia, que había muchos precedentes que se pudieran citar pero ojalá que en el ejercicio de lo que le tocaba al Instituto, en los próximos meses pudieran darle vuelta a esa página porque entonces él sugeriría que cada ocasión subieran al punto de asuntos generales un análisis de la historia de las sentencias del Instituto explicando a cabalidad cuales ya quedaron firmes y cuales son una obvio de repetición sesión tras sesión.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina señaló que tenía razón el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, pero si alguien hacía alusiones de tiempos atrás, pues tendrían que irse atrás también ellos. Señalando que incluso no habían llegado a otras partes, atrás, atrás todavía. Señaló que no era necesario discutir cosas que ya habían pasado y que se irían al tribunal quien les diera la razón.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja reiteró que cada vez que se emitía una resolución de una autoridad, como bien lo había comentado el Consejero Electoral Lic. Alejandro González Estrada, de esa y de cualquier autoridad de otro país, era una decisión que estaba sujeta a una controversia; que los destinatarios de esa resolución decidieran ejercer el derecho que tenían de controvertir la decisión de la autoridad era un hecho que debía celebrarse porque a todos les daba certeza. Indicando que el problema era cuando de las resoluciones de los tribunales se pretendía hacer un arma arrojadiza para armar un sofisma y luego realizar señalamientos que luego no solamente eran falaces sino groseros. Señaló como ejemplo, que él le podría decir al representante de Acción Nacional que le echaran una vista a las ocasiones en las cuales el Tribunal Electoral había revocado decisiones de su partido, ya que por ejemplo el proceso electoral para elegir Diputados Locales no había concluido, entre otras razones, porque existía un litigio pendiente de resolución de un militante de su partido que afirmaba que los órganos de dirección de su partido, violentaron las reglas internas de su partido; señalando que el tribunal le daría la razón a una parte o a la otra, que para él sería una sentencia y que eso no permitía satanizar al partido político, pues simplemente era la resolución de una autoridad jurisdiccional que frente a dos partes que tienen posiciones divergentes respecto de un mismo asunto decía: la razón la tiene "A" o la razón la tiene "B". Que lo mismo pasaba con las decisiones del Instituto, por lo que si el Partido Acción Nacional no estaba de acuerdo y consideraba que estaban haciendo una interpretación incorrecta o inadecuada de la norma y advertía que iba a ir al tribunal, lo hiciera ya que eso les servía a todos y era una virtud del sistema jurídico el hecho de que tuviera el derecho de ir al tribunal a controvertir todas las decisiones del Instituto incluso las que le dieran la razón.

Manifestó que nadie tenía porque escandalizarse de eso, como tampoco se podía, a partir de la resolución de un tribuna, pretender que la resolución les permitiera estigmatizar al órgano que

emitió la resolución y que había sido revocada por un órgano jurisdiccional, porque eso no quería decir que su comportamiento era deleznable, como no lo era las veces en que el tribunal a su partido político le había revocado decisiones. Señaló que lo único que decía es que había controversias internas, que había una autoridad jurisdiccional para resolverlas y que esa autoridad cada vez que se presentara una controversia hacía un análisis del asunto y le daba la razón a una de las partes. Mencionando que la acumulación de resoluciones jurisdiccionales les daba certeza a todos respecto de cuál era la forma, por lo menos en ese momento histórico, más adecuada de interpretar la norma. Indicó además que lo que tenían ahí era una controversia de interpretación, la cual era bienvenida y que nadie debía de escandalizarse por eso, que el Instituto Electoral consideraba que la forma en la que estaba resolviendo era la forma adecuada, no solamente para no exceder los límites de las facultades que tiene la Institución sino también para respetar su derecho, por lo cual era una virtud del acuerdo que estaba proponiendo la Comisión de Transparencia de remitir la petición al órgano que se considerara facultado para atenderla como lo era el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información. Por último se sumó a las peticiones dichas por el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada en relación con el tono que tendrían que darle a la discusión en la mesa y celebró la aceptación por parte de la representación de Acción Nacional de centrarse en ello, lo cual había intentando señalar reiteradamente en la mesa a lo largo de muchas sesiones.

El representante del Partido Acción Nacional, C. Rodrigo Rivas Urbina mencionó que habían respetado las decisiones del Tribunal Regional, porque consideraban que eran magistrados diferentes, que cada magistrado hacía su ponencia, defendía su punto de vista. Que él veía que el Consejo General siempre traía una sola resolución y por eso a veces se iban en contra del Consejo. Indicó que habían respetado la decisión de la Sala Regional, porque veían unos magistrados que verdaderamente trabajaban para dar buenas respuestas a las solicitudes que hacían los ciudadanos y los partidos políticos.

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo propuesto por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 68/2014

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° fracción VII y 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 33 de la Ley General de Partidos Políticos, 68 y 79 numeral 2, inciso o) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el acuerdo 06/2014 aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha 29 de Enero de 2014, y en los artículos 6 fracción IX y 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 40 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila relativo a la solicitud presentada por

el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario el C. Rodrigo Rivas Urbina, mediante oficio PAN/CDE/SE/150/14, de fecha 23 de octubre de 2014, que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario C. Rodrigo Rivas Urbina, mediante oficio PAN/CDE/SE/150/14, de fecha 23 de octubre de 2014.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita, al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el oficio PAN/CDE/SE/150/14, de fecha 23 de octubre de 2014, suscrito por el representante propietario del Partido Acción Nacional, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aras de contribuir con el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que se establecen en los diferentes ordenamientos legales, organizará una capacitación en materia de las Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos, con los funcionarios que tenga a bien designar el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

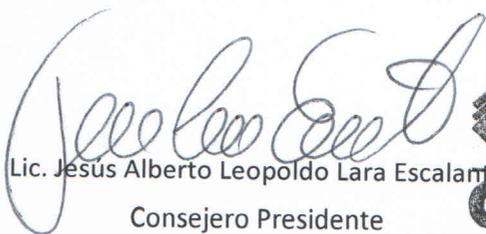
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- ASUNTOS GENERALES.

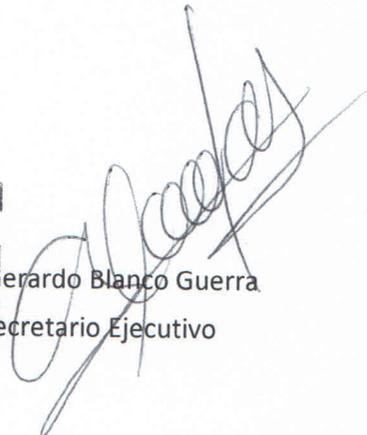
El Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra informó que no se había anotado nadie para asuntos generales.

SEXTO.- CLAUSURA.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (13:45) trece horas con cuarenta y cinco minutos del día hoy, el Presidente del Consejo General, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante dio por terminada la presente Sesión Ordinaria de la cual se formuló la presente acta que firman el Consejo Presidente y el Secretario Ejecutivo Lic. Gerardo Blanco Guerra. Damos Fe.-


Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Consejero Presidente


Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila


Lic. Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo